

ce: "mientras se eligen los citados funcionarios por las Legislaturas de los Estados, con los requisitos establecidos por la Constitucion de 1824."

El señor presidente mandó se preguntara si se suspenderia la discusion por haberse presentado el Sr. Ministro de Relaciones á dar cuenta con algunas comunicaciones.

El Sr. Otero manifestó que no podia suspenderse la discusion, si no es que el Sr. Ministro conociera que las comunicaciones eran de tal urgencia, que no se pudiera diferir su lectura para otra hora; y habiendo expuesto el mismo Sr. Ministro á la secretaria que se esperaria á que concluyese la discusion de la referida parte del artículo, continuó aquella: teniendo la suficiente y con lugar á votar, se reprobó nominalmente.

SESION DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 1824.

Continuó la discusion de la parte 2ª del artículo 2º del dictámen de la minoría de las comisiones respectivas, sobre organizacion del Poder Ejecutivo, que dice: "Igual voto tendrán la diputacion del Distrito Federal y cada una de las de los Territorios."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Art. 3º Reformado por la comision y dividido en dos partes á mocion del Sr. Robredo.

1ª "El Presidente y Vicepresidente, ántes de tomar posesion de sus destinos, prestarán el juramento ante la representacion nacional, de sostener la independencia de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la Constitucion de 1824, las leyes y decretos que el actual Congreso *expida*."

Sin discusion hubo lugar á votar y se aprobó.

2ª "Y á su debido tiempo el nuevo Código fundamental que se sancione."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

El Sr. Gomez (D. Trinidad) presentó la siguiente adiccion al artículo 2º; despues de las palabras "*se hará por diputaciones*," se agregará: "en la misma forma que lo harian las Legislaturas constitucionalmente."

Se preguntó si se admitia á discusion, y se acordó por la negativa.

Se suspendió la sesion, entretanto las comisiones unidas se retiraban para redactar un artículo del anterior dictámen.

Continuó esta, y mientras las comisiones presentaban el artículo, se dió primera lectura á un dictámen de la comision de policia sobre las proposiciones de los Sres. Moreno y otros, relativas á que se exonere á los Sres. Diputados que componen la comision de constitucion, de las demas que están á su cargo.

Volvieron las comisiones que se habian retirado, y presentaron de acuerdo total el siguiente artículo:

"Este Presidente tendrá las facultades, restricciones y prerogativas que señala la Constitucion de 1824, desempeñando el actual Congreso las atribuciones concedidas al Senado en las facultades 6ª y 21ª del artículo 110."

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar, y se aprobó por todos los señores que han votado en las anteriores, excepto los siguientes que estuvieron por la negativa:

Agreda, Bannet, Cañas, García Rojas, Lechon, del Rio Romero, Ayluardo y Valle.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1824.

Se dió cuenta con una comunicacion del Congreso del Estado de Zacatecas, haciendo presente que la soberanía é independencia de dicho Estado han sido amagadas en las dos comunicaciones que en copia acompaña, dirigidas á aquel gobernador por el general en jefe del Ejército; una sobre remision de recursos, y otra previniendo al comandante general respectivo que cuando el enemigo llegue á la frontera del Estado, *reasuma todas las autoridades y ocupe las propiedades*; y pide al Congreso se sirva ampararlo en la posesion de aquellos bienes, poniendo en ejercicio las facultades que le reservó el plan de la Ciudadela, y las que le consigna el artículo 49 de la Constitucion federal. — A las comisiones de gobernacion y puntos constitucionales unidas:

El Sr. Bárcena pidió se pasase este oficio con la nota de *preferencia*, y en seguida leyó una comunicacion que hace á los Sres. Diputados por Durango el gobernador del mismo Estado, trascribiendo la que dirigió á la Secretaría de Relaciones con motivo de haberle participado el de Zacatecas lo dispuesto en las comunicaciones que le dirigió el general en jefe del Ejército, á fin de que promuevan una solemne declaracion contra los excesos con que se trata de menoscabar los derechos de la Nacion. — Se mandó pasar á las mismas comisiones que el anterior oficio, y ambas con la nota de *toda preferencia*.

El Sr. Rejon expuso que la conducta del general Santa-Anna en el punto á que se contraen las comunicaciones anteriores, seguramente ha sido el resultado de alguna equivocacion, que proviene de que las *Ordenanzas del Ejército no están en consonancia con las instituciones*, pues en igual error habia incidido el general Ampudia cuando declaró á Monterey en estado de sitio; y concluyó pidiendo, que para evitar que en lo sucesivo se repitiesen estos ataques á las libertades públicas, se encargase el Congreso de toda preferencia de dictar las leyes convenientes sobre la materia.

De los Sres. Camarena y Zubieta: "1ª Se fijará entre las bases de la Acta constitutiva la *extincion de alcabalas en el comercio interior de la República*, previniéndose que los Estados cubran sus gastos con el establecimiento de una sola contribucion directa.

"2ª Se pondrá tambien por base en la Acta constitutiva la libertad á los extranjeros de adquirir bienes raíces en la República, con los derechos y obligaciones que las *leyes determinen*."

"3ª La Acta constitutiva elevará á Estado el Distrito federal, dándole la mayor extension territorial que crea conveniente. Hará lo mismo respecto de los ter-

ritorios, si al efecto tuvieren los elementos necesarios, y si carecieren de ellos, los agregará á los Estados que mejor convengan á sus intereses locales.

“4^a Propondrá igualmente la residencia de los Supremos Poderes en Tacubaya, con las indemnizaciones que el nuevo Estado deba hacer por los edificios que se le cedan.

En las actas de sesiones del Congreso extraordinario del año de 1847, consta que fueron nombrados para la comision de Constitucion los Sres. D. Juan J. Espinosa de los Monteros, D. Crescencio Rejon, D. Mariano Otero, D. Joaquin Cardoso y D. Pedro Zubieta, que presentaron el siguiente dictámen y voto particular.

DICTAMEN

De la mayoría de la comision de Constitucion, y voto particular de uno de sus individuos.
Presentados al Congreso Constituyente en la sesion de 5 de Abril de 1847.

Sala de comisiones del Soberano Congreso Constituyente.—La mayoría de la comision de Constitucion opinaba no abrir dictámen sobre la proposicion presentada el 15 de Febrero último por treinta y ocho señores diputados, mientras no se resolviese sobre la amnistía propuesta por el gobierno á consecuencia de la insurreccion de varios cuerpos de la Guardia Nacional de esta ciudad en el próximo pasado Marzo. Expúsole así al Congreso; pero desechado su dictámen, vése ahora en la precision de emitir su juicio sobre la citada proposicion.

Impacientes los señores diputados porque de una vez se fije la Constitucion del país, por si desgraciadamente las circunstancias no permitiesen decretar la que el actual Congreso ha sido llamado á formar, han clamado por la de 1824, llegando á solicitar hasta que sea la única que rija mientras se reforma con arreglo á los artículos que sobre el particular se hallan consignados en ella. Justos sus recelos, de los que tambien participa la mayoría de la comision, cree esta que puede llenarse el objeto que se proponen con declarar el citado código vigente, ya *sin las modificaciones del decreto de 21 de Diciembre próximo pasado*, y mientras esta se reforma por la actual representacion nacional.

Así se logrará que en el evento desgraciado de que el presente Congreso no pueda cumplir con la parte más importante de su mision, no quede la República inconstituida; y se le dejará por otro lado expedito para hacer las importantes reformas que la experiencia ha manifestado deben hacerse en la referida Constitucion.

Así que la comision concluye presentando al exámen y resolucion del Congreso las siguientes proposiciones:

I. Se declara que el pacto de Federacion celebrado por los Estados-Únidos Mexicanos en 1824, es la única Constitucion legítima del país, cuya observancia y cumplimiento obliga estrictamente á los actuales supremos Poderes de la Union,

á los Estados y á cada uno de los habitantes de la República, mientras no se publiquen todas las reformas que determine hacerle el presente Congreso.

Como económica. La comision de Constitucion presentará á la mayor posible brevedad su dictámen sobre las citadas reformas.

México, Abril 5 de 1847.—*Rejon.—Cardoso.—Zubieta.*

Voto particular.

SEÑOR:

Al recibir del Congreso el difícil encargo de concurrir á formar el proyecto de Constitucion, no pensaba yo que habia de llegar á verme en la penosa situacion en que me encuentro, precisado á dar cuenta con mi opinion individual, desgraciadamente para mí, en discordancia con la de la respetable mayoría de la comision. Esperaba, por el contrario, que unidos todos en principios, respecto de la obra que se nos habia encomendado, nos entenderiamos perfectamente, y que despues de discutir más bien la forma y los pormenores, que los puntos cardinales, habriamos de presentar al Congreso un dictámen, que corregido por su sabiduría llenara el objeto principal con que se determinó reunirle. La conservacion del sistema federal, el establecimiento de los principios liberales y filosóficos que corresponden á nuestro siglo, el desarrollo rápido y seguro de la democracia, están y han estado siempre unánimemente admitidos en el Congreso. Porque el imperio de las circunstancias, los tristes resultados de nuestras pasadas discordias, la variedad de opiniones, inevitable en materias á la vez tan difíciles como importantes, no han alcanzado á establecer otras diferencias que las relativas á los mejores medios de hacer triunfar aquellos principios y las que consisten en algunas cuestiones de un orden secundario y aun transitorio.

Mis esperanzas, sin embargo, no han llegado á realizarse: nuestra division, á la que dieron motivo algunos incidentes extraños al objeto de mi dictámen, vino á ser inevitable, y ha debido colocarme en la desventajosa posicion de fiar á mis solos esfuerzos el patrocinio de una opinion delicada por la materia sobre que versa, y mucho más delicada por razon de las circunstancias.

Pero precisamente por ellas es á mi juicio, señor, en extremo conveniente que cuanto antes se fije de una manera definitiva la organizacion política del país por medio del Código fundamental; no puede disputarse la conveniencia de adoptar con reformas el de 1824; están patentes los puntos de mejora que demandan la seguridad y progreso de nuestras instituciones; y para decretarlas hay en el patriotismo del Congreso y en la verdadera situacion de los negocios públicos los elementos necesarios para cumplir dignamente nuestro encargo. Mas en el estrechísimo plazo que se nos ha señalado, y distraido yo con el despacho de otras comisiones demasiado urgentes, apenas tendré lugar de indicar las razones en que me fundo. Consuéleme el que mi deseo, más que de fundar un voto particular, es el de exponer mis convicciones sin pretension alguna de que ellas sean aprobadas.

Que la situación actual de la República demanda con urgencia el establecimiento definitivo del orden constitucional, es una verdad que se palpa con solo contemplar esa misma situación. Comprometida una guerra, en la que México lucha nada menos que por su existencia; ocupada la mitad de su territorio por el enemigo, que tiene ya siete Estados en su poder: cuando acaba de sucumbir nuestra primera ciudad marítima, y se halla seriamente amenazada aun la misma capital, ninguna cosa sería mejor que la existencia de alguna organización política, que evitando las dificultades interiores, dejase para después el debate de los principios fundamentales. Pero ella no existe, y para llevar á cabo esa misma guerra, es preciso hacer que cuanto antes cese la complicación que la dificulta. En la guerra todavía con más razón que en la paz, un pueblo no puede vivir y resistir, sino cuando cuenta con la acción de todos los elementos de su poder y siendo su organización política la sola que los combina, dirige y regulariza, no es posible que él se salve si se le mantiene bajo una organización enteramente viciosa. No es culpa nuestra, sino un efecto de lo pasado, el que tan grande así sea la complicación de las circunstancias. La debilidad de lo que existe es patente, sin que haya por qué hacerse ilusiones.

Nada hay sólido y organizado. Todo lo que tenemos es de ayer: fué obra de un movimiento, que por nacional que haya sido no pudo dar á las cosas la seguridad que producen el tiempo y el arreglo. El Gobierno federal acaba de organizarse, y todavía lucha con mil dificultades; con la violencia de todo estado de reacción, con la falta de sus medios de poder, con la inexperiencia de un orden casi nuevo, con el espíritu de recelo, tan propio de estos momentos, con la alarma de todos aquellos que viendo su suerte ligada con las instituciones, no saben si sus intereses serán sacrificados ó respetados. Los Estados ensayan con desconfianza su poder; el centro vé que no es tan acatado como debería serlo; y la revolución acaba de apoderarse de la más hermosa de todas nuestras esperanzas, de la Guardia, que en un momento de vértigo ha dado un ejemplo que los amantes de las instituciones esperan no se repetirá más. En resumen, tenemos hoy al poder público abrumado con las dificultades de una guerra indispensable y con las de una organización en que todo es transitorio, en que ningún poder tiene la conciencia de su estabilidad, en que se notan tendencias de desunión muy alarmantes, en que se echan de menos ciertas condiciones de orden y todo esto cuando la guerra civil ha sido un hecho, cuando todavía es tal vez una amenaza.

A la vista, pues, de una situación tan peligrosa, yo he creído que todo estado provisorio, por solo el hecho de ser tal, no tendría la fuerza necesaria para dominar las circunstancias, y que el mejor de todos los remedios sería resolver de una vez el problema, tomar con mano firme la dirección de los negocios, adoptar las reformas que se reclaman, dotar á las instituciones de la fuerza que necesitan, y hacer entrar de luego á luego y con toda prontitud á la Nación en el sendero tranquilo de un orden constitucional, que no estando amenazado de un cambio, diera á todos los intereses sociales, orden, quietud y seguridad.

Y en este juicio me confirmo tanto más, cuanto que veo que la revolución de Agosto y la opinión pública nos han precedido en el señalamiento de los medios más adecuados para conseguir ese fin, porque en efecto, es necesario considerar que aquel movimiento no ha sido tan solemnemente acogido, sino porque él obró

dos grandes bienes; puso término á un orden de cosas que conspiraba contra las formas republicanas, y devolvió á México las únicas instituciones con que la república y la libertad podían ser entre nosotros una realidad. Así el restablecimiento de la Federación, decretado simplemente como una organización provisoria, y sometido á la decisión de este Congreso, se ha verificado y existe como un hecho consumado é inatacable. Los antiguos Estados de la Federación han vuelto á ejercer su soberanía, han recobrado el ejercicio pleno de ese derecho, según la expresa declaración de algunos y la manera de obrar de todos ellos; siendo evidente que nadie trata de contradecir ese hecho, y que nada sería hoy tan inútil como emprender demostrar la necesidad y conveniencia del sistema federal. ¿Por qué, pues, no acabar de reconocer ese hecho, poniendo las instituciones federales á cubierto de los peligros que trae consigo su aparente estado de mera provisionabilidad? La manera de hacerlo me parece perfectamente indicada por la prensa, por las Legislaturas y por el considerable número de señores diputados que han pedido "el restablecimiento de la Constitución de 1824 con las reformas convenientes."

La sola idea que de este propósito pudiera separarnos, el empeño de hacer una nueva Constitución federal, ó de alterar sustancialmente aquella, es una idea halagadora, pero funesta, una tentación seductora al amor propio, pero cuyos peligros deben retraernos. Desde 1835, en que sometida la República por la fuerza de una revolución, se cometió el crimen de destruir una Constitución sobre cuya legitimidad jamás se ha cuestionado, y que tenía la imponderable ventaja de ser la primera y haber durado once años: cuantos han querido construir sobre las ruinas de aquel, otro edificio, han recibido el más triste desengaño. La discusión de leyes fundamentales, hecho fecundísimo en peligros, ha venido á ser nuestro estado normal. Todos los que tuvieron la ilusión de creer que iban á fijar la cuestión por medio de sus respectivos sistemas, han visto á muy poco tiempo sus obras arrancadas de cimiento por el torrente de las revoluciones. Antes que esta, y sin contar con que los Congresos constitucionales han estado sin cesar ocupados en la discusión de las reformas, en solos doce años se han reunido cuatro asambleas constituyentes, sin adelantar un solo paso en el camino de nuestra reorganización, y para venir á colocarnos al cabo de este tiempo en la misma situación que guardábamos en 1835, con más, los tristes frutos de ese desorden, con el territorio desmembrado, la guerra civil convertida en hábito, la sociedad disolviéndose por la corrupción.

¿No es esta una lección viva é indeleble del respeto con que deben mirarse las instituciones primordiales de un pueblo? ¿Si cediésemos hoy á la tentación de formar un Código nuevo para presentar en él bajo su aspecto literario y científico ventajas que son bien fáciles sobre la Constitución de 1824, quién nos aseguraría que esta obra, hija de nuestras tristes circunstancias, publicada en medio de las discordias civiles y expuesta al juicio de tantas opiniones, al embate de tantos intereses, pudiera hacerse superior á ese hábito de desprecio, de movilidad y de destrucción que nada respeta? ¿Qué esperanzas podríamos tener de que no pasara al olvido, como las anteriores, después de un reinado corto y tempestuoso, en el cual ni se popularizarían sus principios ni se harían sentir las ventajas prácticas de su aplicación? La primera condición de vida de las leyes fundamentales, después de su conveniencia, es el amor y la veneración del pueblo.

Y esta condicion no le viene de su perfeccion científica y literaria, porque hay pocos jueces de ella, y estos mismos se dividen en materia tan controvertible, sino de los recuerdos que excitan, de las opiniones que sobre ellas se transmiten de padres á hijos. Bajo este aspecto, la antigüedad es por sí sola una recomendacion; y el mejor Código que hoy se redactara por nosotros, no podria competir en aquellas ventajas con el de 1824, superior á todos en respetos y legitimidad. En la época de su formacion nadie contestó los poderes de los diputados electos en medio de una paz profunda: todos los Estados concurren á aquella solemne convencion, y ella se verificó en medio tambien de las emociones de un pueblo que acababa de conquistar su independencian, y que se entregaba á las ilusiones del más venturoso porvenir: la Nacion entera la recibió como el precio de sus sacrificios pasados, como el emblema de sus esperanzas futuras; y le conservó un tal amor, que fueron necesarios *el engaño y la opresion para arrebatarla de sus manos*, que nunca han dejado de combatir por ella. Por otra parte, el recuerdo de esa Constitucion está unido al del establecimiento de la República y del sistema representativo, que ella misma afianzó; al de las libertades locales, tan queridas de la Nacion; al de nuestra respetabilidad exterior, que permaneció inviolable durante su reinado; al de los únicos dias pacíficos y venturosos de que hasta hoy hemos disfrutado. El menos detenido exámen de nuestras circunstancias actuales, debe convencernos de que nos hallamos muy lejos de poder contar con tan favorables auspicios: debe persuadirnos á que nada será hoy tan patriótico como el colocar las leyes fundamentales de la República bajo el amparo de todos esos prestigios.

Para conocer toda la importancia de esta observacion, es necesario recordar que *los pueblos se gobiernan por los hábitos y las creencias, por la imaginacion y las costumbres*. Bajo el aspecto de una combinacion hábil y de un exposicion brillante, *servirán siempre de admirables modelos las Constituciones de la Francia revolucionaria*: allí los principios están expresados con energía y concision, las ideas desarrolladas en todos sus pormenores, las combinaciones más profundas é ingeniosas seguidas con maestría; y sin embargo, pasaron las unas despues de las otras sin apoderarse de la sociedad, mientras que á pesar de su desfavorable origen, la Constitucion de 1815 ha durado treinta años, solo porque ella vino á aparecer como la transaccion entre el antiguo y el nuevo estado; solo porque hacia servir los prestigios de lo pasado á la realizacion de las esperanzas del porvenir. El ejemplo de la Inglaterra es todavía más palpable. Aquella nacion, que fué la cuna de las instituciones representativas, conserva desde ha dos siglos su Constitucion diseminada en multitud de leyes, muchas de ellas oscuras y mal redactadas; y sin embargo, es tal el amor de todos los ciudadanos ingleses hácia sus instituciones, que las reformas se promueven solo acerca de los puntos especiales que demandan mejora, y que si se anunciara el proyecto de reducir aquellos primitivos establecimientos á un Código tan perfecto, como podria fácilmente hacerlo esa nacion tan sábia, todos los partidos se unirían contra el funesto promovedor de la perfeccion. La misma Constitucion de los Estados-Unidos dista mucho de ser una obra acabada: *ella se refiere en gran parte á las costumbres sociales de aquel pueblo, y precisamente porque está en perfecta consonancia con ellas* ha presidido la marcha más admirable que se registra en la historia antigua y en la moderna. De aquí se sigue que un legislador inteligente preferirá siempre una Constitucion

en que el pueblo vea simbolizadas su gloria, su nacionalidad y sus libertades, aunque ella no sea perfecta, á otra que lo sea, pero sin recuerdos y sin prestigios.

Finalmente, y para expresar con lealtad al Congreso los motivos que me han decidido á favor de la subsistencia de la Constitucion de 1824, diré, que considero como inapreciable la ventaja de su legitimidad, que á algunos otros parece poco importante. Ya expresé antes que el resultado producido por la destruccion de nuestro pacto primitivo, fué el de proclamar que la sociedad estaba inconstituida, y abandonarla así á la turbulenta lucha de todos los que creen poseer el secreto de fijar sobre diversas bases su estable organizacion. Y para terminar este movimiento funesto, ¿cuál medio habria mejor que el de volver al punto de partida, reconocer que la Nacion ha estado y está constituida, desaprobando los resultados de un crimen en el que apareceriamos igualmente complicados adoptando sus consecuencias, anunciar solemnemente en favor de la union, que en México no hay otros derechos que los creados por la Constitucion de 1824, y exigir de todos el cumplimiento de las obligaciones correlativas? Solo así podremos decir que hemos vuelto su respetabilidad á las leyes, y esta especie de abdicacion de la omnipotencia del poder constituyente ante la legitimidad de nuestro pacto primitivo, seria un ejemplo tan útil para la República como honroso para el Congreso.

Insisto, pues, en la opinion que ya otras veces he manifestado, de que nosotros mismos debemos limitar nuestros poderes y nuestra tarea á solo hacer en la Constitucion de 1824 las reformas que demanda su propia estabilidad; y esto por razones que están al alcance de todos, y son á mi modo de ver incontestables.

La necesidad de reformar la Constitucion de 1824 ha sido tan generalmente reconocida como su legitimidad y su conveniencia. En ella han estado siempre de acuerdo todos los hombres ilustrados de la República, y han corroborado la fuerza de los mejores raciocinios con la irresistible evidencia de los hechos. ¿Quién al recordar que bajo esa Constitucion comenzaron nuestras discordias civiles, y que ella fué tan impotente contra el desórden, que en vez de dominarlo y dirigir la sociedad, tuvo que sucumbir ante él, podrá dudar que ella misma contenia dentro de sí las causas de su debilidad y los elementos de disolucion que minaban su existencia? Y si pues esto es así, como lo es en realidad, ¿será un bien para nuestro país el levantarla sin más fuerza ni más vigor que antes tenia, para que vuelva á ser una mera ilusion su nombre? ¿No seria decretar la ruina del sistema federal restablecerlo bajo las mismas condiciones con que la experiencia ha demostrado que no puede subsistir, y precisamente hoy que existen circunstancias mucho más desfavorables que aquellas que bastaron para destruirlo? Ni la situacion de la República puede ya sufrir por más tiempo un estado incierto y provisional: la gravedad de sus males, la fuerza con que los acontecimientos se precipitan, demandan pronto y eficaz remedio; y pues que él consiste en el establecimiento del órden constitucional, no menos que en la conveniencia y solidez de la manera con que se fije, parece fuera de duda que es de todo punto necesario proceder sin dilacion á las reformas.

En dias mucho menos desgraciados ellas fueron el voto constante de la Nacion, expresado por todos los medios legítimos de que ella puede valerse, para enunciar su voluntad. Jamas, desde 1834 hasta la fecha, se ha proclamado la restauracion del sistema federal, sin pedir como una necesaria condicion para dar